



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 232 85 25 ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de agosto de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	MIRIAM DEL SOCORRO RESTREPO GUTIÉRREZ
DEMANDADA:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA FARALLONES S.A.S
LITIS CONSORTE:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
RADICADO:	05001310500220190071000
ASUNTO:	Remite expediente y fija fecha para el 2 de julio de 2024 a las 9:30 am.
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/19001014

Antecedentes procesales:

El 25 de noviembre de 2019, se radicó la demanda (anexo 001 acta, pág. 2).

El 29 de noviembre de 2019, se admitió y se ordenó su notificación. (anexo 001, expediente, pág. 124).

El 11 de febrero de 2020, se notificó la demandada.

El 25 de febrero de 2020, dio respuesta la demandada (expediente 001, pág. 128-460).

El 11 de marzo de 2020 se admitió la respuesta a la demanda y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77. (anexo 001, pág. 461).

El 10 de agosto de 2020, se realizó la audiencia del artículo 77 y se fijó fecha para audiencia de trámite y juzgamiento. (anexo 007).

El 29 de septiembre de 2020, se realizó la audiencia del artículo 80, diligencia en la que se practicaron pruebas, se escuchó el testimonio del doctor Fernando Gilberto Vargas Quintana, dictamen aportado por la demandada con la respuesta a la demanda y se practicó el interrogatorio de parte a la demandante, se decretó oficiar a la Nueva EPS para que aportara la historia clínica con anterioridad al año de 2017, se ordenó la integración del contradictorio con la ARL POSITIVA y se dispuso oficiar a la NUEVA EPS, para que califiquen el puesto de trabajo y se comisiono al juez de Támesis para la inspección judicial al lugar de trabajo de la demandante. (anexo 22, 23 y 24).

El 26 de octubre de 2020, contestó la ARL POSITIVA (anexo 27).

El 17 de enero de 2023, se requirió a la parte demandada para que procediera a realizar el reajuste del pago del dictamen de pérdida de capacidad laboral. (anexo 044).

El 31 de enero de 2023 y el 23 de febrero de 2023, los apoderados de las partes aportaron el pago del reajuste del dictamen. (anexo 046 y 048)

El Despacho procedió a revisar el expediente con el fin de verificar la viabilidad del envío del expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, sin embargo, a la fecha no se encuentra dentro del expediente la calificación del puesto de trabajo por parte de la Nueva EPS y Positiva Compañía de Seguros, información con la que debe contar la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que emita la valoración.

El 31 de enero y 23 de febrero de 2023 se allega consignación de honorarios Junta Regional.

En auto del 31 de marzo de 2023 se dispone oficiar a la NUEVA EPS y a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, con el fin de que informen al despacho, si ya se valoró el puesto de trabajo de la demandante y si se calificó la pérdida de capacidad laboral.

El 20 de abril de 2023 ARL POSITIVA S.A. da respuesta a lo requerido por el Juzgado, no así la NUEVA EPS.

Visto lo anterior, se ordenará remitir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA para valoración de la demandante y respecto a la respuesta de NUEVA EPS se advierte que ya existe prueba suficiente más el dictamen que se practique se logrará tomar decisión de fondo, por lo que desde ya se ordenará separar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento.

En Merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA el expediente electrónico y requerir a la demandante allegue los documentos que requiera dicha institución para que se realice el dictamen pericial.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 80 del CPL Y SS el día 2 de julio de 2024 a las 9:30 am

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92278c6a8d696167562d99790daf18d2862914181f31ece99e50c4546796a99e**

Documento generado en 11/08/2023 01:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>